

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



N° de Solicitud: ISDEM-2020-11

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

•	A las once horas con cuarent	a y dos minutos, del día doce de ag	osto del dos mil veinte, se recibió
	Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, de la ciudadana		
	, de ed	ad,	, del domicilio de
	departamento de	, portadora de su Documento Único d	e Identidad ; solicitando
	la información que se detalla a continuación:		

- Cuáles son las actividades que ha desarrollado la municipalidad de Nuevo Cuscatlán para la prevención del Covid-19, entre el 14 de marzo y el 31 de julio?
- 2. Total de inhumaciones realizadas bajo protocolo COVID-19, de personas confirmadas (de COVID-19) en el municipio de Nuevo Cuscatlán, desglosado por fecha, es decir número de inhumaciones por día. Para el periodo comprendido del 30 de marzo al 31 de julio de 2020.
- 3. Total de inhumaciones realizadas bajo protocolo COVID-19 de personas sospechosas (de COVID-19) en el municipio de Nuevo Cuscatlán, desglosado por fecha, es decir número de inhumaciones por día. Para el periodo comprendido del 30 de marzo al 31 de julio de 2020.
- 4. Cuántas canastas alimenticias financiadas con recursos de la municipalidad de Nuevo Cuscatlán han repartido entre el 14 de marzo y el 31 de julio, en el marco de la pandemia del Covid-19, desglosadas por mes (marzo, abril, mayo, junio, julio)?
- 5. Cuál es el monto invertido por la municipalidad de Nuevo Cuscatlán para la compra de las canastas alimenticias repartidas en el marco de la pandemia del Covid-197
- Cuánto ha invertido la municipalidad de Nuevo Cuscatlán en la prevención del Covid-19, entre el 14 de marzo y el 31 de julio, desglosado por producto/actividad (compra y reparto de alcohol gel, limpieza de los mercados, etc).
- 7. Indicar cuál(es) ordenanza(s) han emitido con motivo de atender la emergencia del Covid-197.
- Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d),
 i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: inc. 13-2011, del 5/12/2012; inc. 1-2010, del 25/8/2010; inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar en el sentido que la información solicitada por la ciudadana es propia y exclusiva de la municipalidad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República.

Por lo que, la información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de los municipios u otras instituciones.

Sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados, y por tanto, tienen el deber de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se deriven del marco de competencias atribuidas por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Razón por la cual, la solicitud en comento se declara improponible por falta de competencia, en virtud de que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a lo solicitado, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesta por el solicitante; de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la LAIP en concordancia con los artículos 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, le remite la información de contacto de la oficial de información de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, según lo requerido por el solicitante:

Nombre del oficial de información: Natalia Pérez. Correo electrónico: <u>uaip.amnc2018@gmail.com</u>

Teléfono: 2241-2600.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y artículos 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil; la suscrita oficial de información, **RESUELVE**:

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre los requerimientos establecidos en esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, mediante escrito o formulario dirigido al oficial de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP.
- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por el solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Martha Natalia Méndez Guzmán

Oficial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales.